



TIPO PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00224-00
DEMANDANTE: MATEO MUÑOZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SALGADO DE DAZA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la apoderada de la parte demandante mediante memorial de data 06 de octubre del 2022, interpone recurso de apelación contra el auto que decidió abstenerse de librar mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre del 2022.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de apelación interpuesto, tenemos que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece en su **artículo 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION**, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. ***El que decida sobre el mandamiento de pago.***
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

Ahora bien, la misma norma transcrita indica que el recurso de apelación se interpondrá por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Así las cosas, en el presente caso, este Despacho encuentra procedente conceder el recurso de apelación contra el auto con fecha 28 de octubre del 2022, notificado por estado del día 29 del mismo mes y anualidad, recurso que fue presentado dentro del término para ello, en fecha 06 de octubre del año 2022, lo anterior, en virtud a que dicho recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término legal, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de data 28 de septiembre del 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR** A través del aplicativo GESTOR DOCUMENTAL, el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA.
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ffb6be1465dc0f008e613def8d35a5e69a04d50b4b8219c2501ce60bddb04**

Documento generado en 26/01/2024 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>